

LEY mediante la cual se declararon
inejecutables los bienes inmuebles
dependencias, accesorios y frutos
de las Universidades y Centros de
Enseñanza Superior de nivel
universitario de carácter estatal

BOCNERA

1978

#14

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

14-12-78

Reunido en las Comisiones
de Justicia y Educación



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

7 de noviembre de 1978.-

Leído en Sesión
N.º 15-1978
Aprobado en
Primera Sesión
29-11-78
Aprobado
en 2da
30-11-78

000993

Valera

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles propiedad de las Universidades y de los Centros de Enseñanza del mismo nivel, tanto públicos como privados.

Este Proyecto fué presentado por el señor Dr. Rafael Valera Benitez, Diputado al Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,



Abraham Bautista Alcántara
Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
7 de noviembre de 1978.-

00 0993

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles propiedad de las Universidades y de los Centros de Enseñanza del mismo nivel, tanto públicos como privados.

Este Proyecto fué presentado por el señor Dr. Rafael Valera Benitez, Diputado al Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,



Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

dr.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el último párrafo del apartado No.16 del artículo No.8 de la Constitución de la República se establece que "El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral".

CONSIDERANDO: Que los altos fines perseguidos por la Constitución en el texto anteriormente transcrito sólo pueden verse garantizados mediante la preservación de los medios materiales, entre otros, de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de Nivel Universitario del país, mediante los cuales éstas entidades pueden cumplir un normal e inviolable proceso de actividad docente.

CONSIDERANDO: Que en el orden del interés social más prioritario se encuentra la necesidad de proteger la alta misión educacional, científica y de formación moral que cumplen nuestras Universidades y Centros de Enseñanza Superior de Nivel Universitario estatal siendo, en este sentido, una exigencia social de primer orden, el resguardo del patrimonio universitario.

CONSIDERANDO: Que, para ello, es imperativo que el patrimonio inmobiliario de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de Nivel Universitario de carácter estatal se encuentra al margen de las eventualidades y contingencias provocadas por litigios judiciales que lo puedan poner o lo pongan en peligro.

CONSIDERANDO: Que la protección de los bienes del patrimonio Universitario Nacional, constituye una exigencia indispensable para que la Enseñanza Superior pueda cumplir con los elevados fines a que aspira la Constitución de la República y que reclama el desarrollo económico, social y cultural de todo el pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que, en este orden de ideas, es preciso legislar a fin de que existan leyes especiales de preservación y garantías del patrimonio Universitario.

CONGRESO NACIONAL



Accl
LEGISLATURA DEL *Accl* 19 *78*

REGISTRADA con el Número _____
en el folio *744* del Libro Letra *E* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
20 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *7 de Abril* 19 *78*
[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel Universitario de carácter estatal, los cuales formen parte del patrimonio de dichas entidades docentes en virtud de la ley.-

PAG. 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Mulo

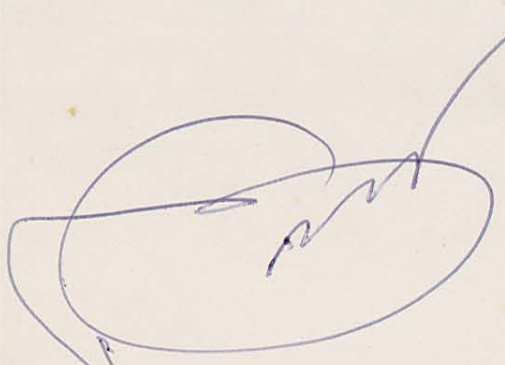
Art. 1.- Se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel universitario de carácter estatal, los cuales formen parte del patrimonio de dichas entidades docentes en virtud de la ley.

Art. 2.- Asimismo, se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que hayan sido donados o sean donados a las mismas instituciones docentes a que se refiere el artículo anterior.

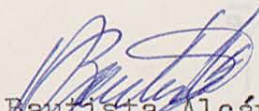
Art. 3.- Se declaran, además, inembargables e inejecutables los frutos, rentas, títulos, créditos y valores resultantes de los inmuebles del Estado dados en usufructo a Universidades y Centros de Enseñanza Superior, tanto públicos como privados.

Art. 4.- Ninguna sentencia, de cualquier tribunal que sea, será oponible o podrá afectar la propiedad de los bienes inmuebles ni los frutos, rentas, títulos, créditos y valores a que se refieren los tres artículos precedentes de la presente ley.-

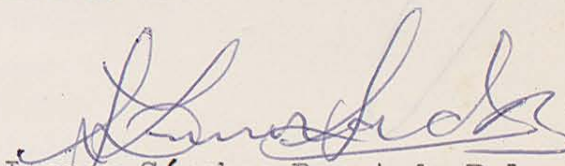
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil noveciento setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Rafael Fdo. Correa Rogers
 Secretario.



Abraham Bautista Alcántara,
 Presidente.



Sofia Leonor Sánchez Baret de Polanco
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

Expy. de ley por medio del cual se declaran inembargables e inajudiciables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel universitario de carácter estatal, los cuales forman parte del patrimonio de dichas entidades docentes en virtud de la ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declaran inembargables e inajudiciables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel universitario de carácter estatal, los cuales forman parte del patrimonio de dichas entidades docentes en virtud de la ley.

Art. 2.- Asimismo, se declaran inembargables e inajudiciables los bienes inmuebles que hayan sido donados o sean donados a las mismas instituciones docentes a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.- Se declaran, además, inembargables e inajudiciables los rústicos, rentas, títulos, créditos y valores resultantes de los inmuebles del Estado dados en usufructo a Universidades y Centros de Enseñanza Superior, tanto públicos como privados.

Art. 4.- Ninguna sentencia, de cualquier tribunal que sea, con o sin apelación o podrá afectar la propiedad de los bienes inmuebles ni los frutos, rentas, títulos, créditos y valores a que se refiere el artículo precedente de la presente ley.



[Handwritten Signature]
LEGISLATURA *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]* 78

REGISTRADA con el Número 49 de en el folio E del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D., de 19

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

Botis Leonor Sánchez Martí de Polanco
Secretaría.

Rafael Pío Torres Bogans
Secretario.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de noviembre de 1978.-

00269

Señor
Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. -
000993, de fecha 7 de noviembre del año en curso y del
Proyecto de Ley por medio del cual se declaran in ejecu-
tables los bienes inmuebles dependencias, accesorios, -
y frutos de las Universidades y Centros de Enseñanza Su-
perior de nivel universitario de carácter estatal.

Para dar cumplimiento al Art. 40 de la -
Constitución de la República, tenemos a bien DEVOLVER a -
esa Cámara el Proyecto de ley que nos ocupa, el cual fue
enviado a estudio de las Comisiones Permanentes de Edu-
cación y de Justicia del Senado, las que rindieron infor-
me recomendando modificaciones en todos sus artículos y -
sometido al Pleno Senatorial, fue aprobado con las referi-
das modificaciones.

Le anexamos copia del mencionado informe,

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

mc.





Leído en Sesión
día 28/11/78
Orden del día
de sesión 29/11/78

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LAS COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACION BELLAS ARTES Y CULTOS Y JUSTICIA, LABORANDO CONJUNTAMENTE CON MOTIVO DE UN PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS UNIVERSIDADES Y DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEL NIVEL, TANTO PUBLICOS Y PRIVADOS, RINDEN EL SIGUIENTE INFORME:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto de 1947 que instituye la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, prohíbe practicar embargos, secuestros o compensaciones forzosos contra las entidades públicas, y ha sido interpretado por nuestra Suprema Corte de Justicia con un alcance general;

CONSIDERANDO: Que las Universidades Estatales son entidades públicas destinadas a servicios públicos;

CONSIDERANDO: Que además debe protegerse con la inembargabilidad e inejecutabilidad los frutos y rentas de las Universidades o Centros Superiores privados, provenientes de los inmuebles dados en usufructo por el Estado, de manera que tengan el mismo estatuto que la propiedad de esos inmuebles;

CONSIDERANDO: Que con el fin de preservar más el patrimonio de las Universidades, debe comprenderse de manera especial, cualquier otro tipo de ejecución directa;

CONSIDERANDO: Que por lo anterior deben en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, hacerse las siguientes modificaciones:

El Art. 1, quedaría de la siguiente manera:

Art. 1.- Se declaran inejecutables los bienes inmuebles, sus dependencias, accesorios y frutos de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel Universitario de carácter estatal.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2.-

El artículo 2 del Proyecto anterior fue anulado.
El artículo 3 del Proyecto anterior pasa a ser el 2.

"Art. 2.- Se declaran, además, inembargables e inejecutables los frutos, rentas, títulos, créditos y valores - resultantes de los inmuebles del Estado dados en usufructo a Universidades y Centros de Enseñanza Superior, privados!"


El artículo 4 del Proyecto anterior pasa a ser el 3.

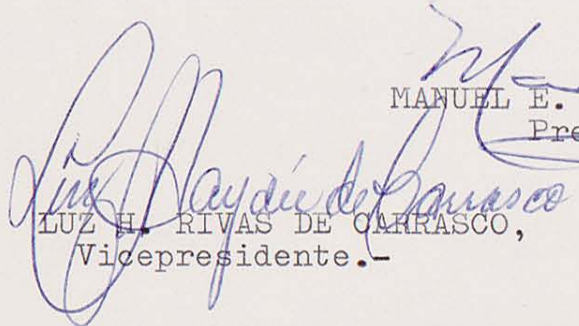
"Art. 3.- Ninguna sentencia, de cualquier tribunal que sea, será oponible o podrá afectar la propiedad de los bienes inmuebles ni los frutos, rentas, títulos, créditos y valores a que se refieren los dos artículos precedentes de la ley!"


El artículo 4 deberá leerse de la siguiente manera:

"Art. 4.- La presente ley deroga toda ley contraria a ésta.

POR LA COMISION DE EDUCACION:


MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,
Presidente.-


LUZ H. RIVAS DE CARRASCO,
Vicepresidente.-


ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA
Secretaria.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3.-

JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE,
Vocal.

RAFAEL CASTRO GARCIA,
Vocal.

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Presidente.-

LUIS M. VEJEDA PENA,
Vicepresidente.-

RANON E. FERNANDEZ B.,
Secretario.-

VICTOR O. VALENZUELA,
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

OBERTO GOMEZ MINAYA,
Vocal.-

FELISE S. PARRA PAGAN,
Vocal.

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.-

RADIAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de noviembre de 1978.-

LAS COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACION BELLAS ARTES Y CULTOS Y JUSTICIA, LABORANDO CONJUNTAMENTE CON MOTIVO DE UN PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS UNIVERSIDADES Y DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEL NIVEL, TANTO PUBLICOS Y PRIVADOS, RINDEN EL SIGUIENTE INFORME:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto de 1947 que instituye la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, prohíbe practicar embargos, secuestros o compensaciones forzosos contra las entidades públicas, y ha sido interpretado por nuestra Suprema Corte de Justicia con un alcance general;

CONSIDERANDO: Que las Universidades Estatales son entidades públicas destinadas a servicios públicos;

CONSIDERANDO: Que además debe protegerse con la inembargabilidad e inejecutabilidad los frutos y rentas de las Universidades o Centros Superiores privados, provenientes de los inmuebles dados en usufructo por el Estado, de manera que tengan el mismo estatuto que la propiedad de esos inmuebles;

CONSIDERANDO: Que con el fin de preservar más el patrimonio de las Universidades, debe comprenderse de manera especial, cualquier otro tipo de ejecución directa;

CONSIDERANDO: Que por lo anterior deben en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, hacerse las siguientes modificaciones:

El Art. 1, quedaría de la siguiente manera:

Art. 1.- Se declaran inejecutables los bienes inmuebles, dependencias, accesorios y frutos de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel Universitario de carácter estatal.

2.-

El artículo 2 del Proyecto anterior fue anulado.

El artículo 3 del Proyecto anterior pasa a ser el 2.

"Art. 2.- Se declaran, además, inembargables e inejecutables los frutos, rentas, títulos, créditos y valores - resultantes de los inmuebles del Estado dados en usufructo a Universidades y Centros de Enseñanza Superior, privados!"

El artículo 4 del Proyecto anterior pasa a ser el 3.

"Art. 3.- Ninguna sentencia, de cualquier tribunal que sea, será oponible o podrá afectar la propiedad de los bienes inmuebles ni los frutos, rentas, títulos, créditos y valores a que se refieren los dos artículos precedentes de la ley"

El artículo 4 deberá leerse de la siguiente manera:

"Art. 4.- La presente ley deroga toda ley contraria a ésta.

POR LA COMISION DE EDUCACION:

MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,
Presidente.-

LUZ H. RIVAS DE CARRASCO,
Vicepresidente.-

ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA
Secretaria.-

3.-

JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE,
Vocal.

RAFAEL CASTRO GARCIA,
Vocal.

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Presidente.-

LUIS M. TEJEDA PEÑA,
Vicepresidente.-

RAMON E. FERNANDEZ B.,
Secretario.-

VICTOR O. VALENZUELA,
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

OBERTO GOMEZ MINAYA,
Vocal.-

FELIPE S. PARRA PAGAN,
Vocal.

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.-

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de noviembre de 1978.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el último párrafo del apartado No. 16 del artículo No. 8 de la Constitución de la República se establece que " El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral".

CONSIDERANDO: Que los altos fines perseguidos por la Constitución en el texto anteriormente transcrito sólo pueden verse garantizados mediante la preservación de los medios materiales, entre otros, de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de Nivel Universitario del país, mediante los cuales éstas entidades puedan cumplir un normal e inviolable proceso de actividad docente.

CONSIDERANDO: Que en el orden del interés social más prioritario se encuentra la necesidad de proteger la alta misión educacional, científica y de formación moral que cumplen nuestras Universidades y Centros de Enseñanza Superior de Nivel Universitario estatal siendo, en este sentido, una exigencia social de primer orden, el resguardo del patrimonio universitario.

CONSIDERANDO: Que, para ello, es imperativo que el patrimonio inmobiliario de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de Nivel Universitario de carácter estatal se encuentra al margen de las eventualidades y contingencias provocadas por litigios judiciales que lo pueden poner o lo pongan en peligro.

CONSIDERANDO: Que la protección de los bienes del patrimonio Universitario Nacional, constituye una exigencia indispensable para que la Enseñanza Superior pueda cumplir con los elevados fines a que aspira la Constitución de la República y que reclama el desarrollo económico, social y cultural de todo el pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que, en este orden de ideas, es preciso legislar a fin de que existan leyes especiales de preservación y garantías del patrimonio Universitario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, _____ de _____ 19 _____
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel Universitario de carácter estatal, los cuales forman parte del patrimonio de dichas entidades docentes en virtud de la Ley.-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

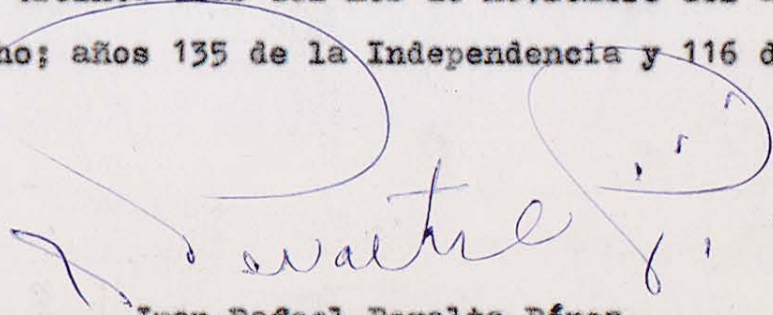
Art.1.- Se declaran inejecutables los bienes inmuebles, ^{sus} dependencias, accesorios y frutos de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel universitario de carácter estatal.

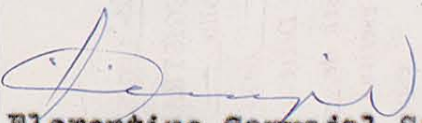
Art.2.- Se declaran, además, inembargables e inejecutables los frutos, rentas, títulos, créditos y valores resultantes de los inmuebles del Estado dados en usufructo a Universidades y Centros de Enseñanza Superior, privados.

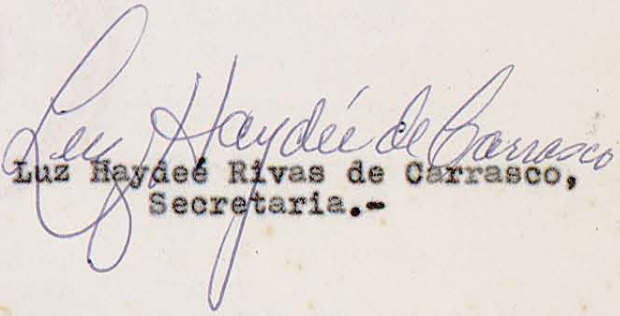
Art.3.- Ninguna sentencia, de cualquier tribunal que sea, será oponible o podrá afectar la propiedad de los bienes inmuebles ni los frutos, rentas, títulos, créditos y valores a que se refieren los dos artículos precedentes de la Ley.

Art.4.- La presente Ley deroga toda Ley contraria a ésta.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL

Art. 1.º - Se declara inapropiadas las bienes inmuebles, muebles, accesorios y fincas de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel universitario de carácter estatal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

una

Art. 2.º - Se declara, además, inapropiadas e inajudicables las fincas, rentas, títulos, créditos y valores resultantes de los inmuebles del Estado dados en arriendo a Universidades y Centros de Enseñanza Superior privadas.

Art. 3.º - Ninguna sentencia, de cualquier tribunal que sea, podrá ser ejecutada o podrá afectar la propiedad de los bienes inmuebles ni los títulos, rentas, títulos, créditos y valores a que se refieren los dos artículos precedentes de la Ley.

Art. 4.º - La presente ley deja toda ley contraria a ésta.

En la sala de sesiones del Senado, Palacio del Gobierno Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; años 1935 de la Independencia y 116 de la Restauración.



24 LEGISLATURA 211 DE 1978
REGISTRADA AL No. 44
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 211
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Noviembre de 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANASanto Domingo de Guzmán, D. N.
12 de diciembre de 1978

001084

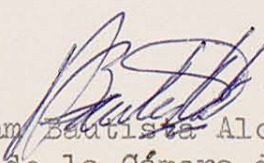
Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00269 de fecha 30 de noviembre de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se declaran inejecutables los bienes inmuebles dependencias, accesorios, y frutos de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel universitario de carácter estatal.

Este Proyecto fué aprobado con las modificaciones introducidas por el Senado y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de diciembre de 1978

001084

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00269 de fecha 30 de noviembre de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se declaran inejecutables los bienes inmuebles dependencias, accesorios, y frutos de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel universitario de carácter estatal.

Este Proyecto fué aprobado con las modificaciones introducidas por el Senado y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 12135

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

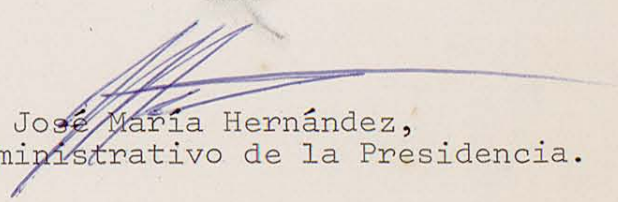
27 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se declaran inembargables e enejectutables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel Universitario, ha sido promulgada en fecha 14 de diciembre del presente año y registrada con el No. 14.

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.

Núm: 12135

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se declaran inembargables e enejectutables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel Universitario, ha sido promulgada en fecha 14 de diciembre del presente año y registrada con el No. 14.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.

Núm: 12135

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior de nivel Universitario, ha sido promulgada en fecha 14 de diciembre del presente año y registrada con el No. 14.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.